



MINISTERIO  
DE VIVIENDA

CONTRATO N° 019/2021  
LIBRE GESTIÓN N° 067/2021

**CONTRATACIÓN DE FIRMA AUDITORA PARA REALIZAR: “AUDITORÍA FINANCIERA Y OPERATIVA DEL PROYECTO CÓDIGO 5397 RESCATE DE LA FUNCIÓN HABITACIONAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA”**

Nosotros: **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, empresaria, de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en mi calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **LUIS ALFREDO CORNEJO MARTÍNEZ**, de \_\_\_\_\_ de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_

portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORNEJO & UMAÑA DE C. V.**, de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **“AUDITORÍA FINANCIERA Y OPERATIVA DEL PROYECTO CÓDIGO 5397 RESCATE DE LA FUNCIÓN HABITACIONAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que adelante se denominará LACAP y su Reglamento que adelante se denominará RELACAP, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a proporcionar a El Ministerio el servicio adjudicado de conformidad a lo establecido en las condiciones de la SECCIÓN II – TÉRMINOS DE REFERENCIA y oferta respectiva, para la

contratación de Servicios de Consultoría para realizar Auditoría Financiera y Operativa del proyecto 5397 “Rescate de la Función Habitacional en el Centro Histórico de San Salvador mediante la implementación de Cooperativas de viviendas por ayuda mutua”. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará a El Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,950.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos proporcionales a la ejecución de los servicios y posterior a la entrega de cada uno de los informes Técnicos y Financieros e Informe Técnico Financiero Final, así: a) 40% del valor de los servicios, posterior a la aprobación del Informe Técnico y Financiero correspondiente al periodo del 10 de octubre del 2018 al 31 de diciembre de 2020; b) 40% del valor de los servicios, posterior a la aprobación del Informe Técnico y Financiero correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2021 y c) 20% del valor de los servicios, posterior a la aprobación del Informe Técnico y Financiero Final correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio contratado, firmada por ambas partes, en la cual hará constar que recibe a entera satisfacción el servicio, la cual será anexada a la factura y en lo que respecta al primer pago, b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. La facturación del servicio contratado, deberá ser presentada al Administrador del contrato y a nombre del Ministerio, a más tardar los primeros CINCO días hábiles posteriores a la entrega de cada uno de los informes Técnicos y Financieros e Informe Técnico Financiero Final. La fecha de emisión de la factura deberá corresponder al mes en que entreguen los informes del servicio. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El Contratista entregará el servicio de auditoría Financiera, de conformidad a lo establecido en la Sección II: TÉRMINOS DE REFERENCIA de la Libre Gestión, de la siguiente manera: 1) Entrega de Formato Estándar de Informe Técnico y Financiero, el cual deberá de ser previamente aprobado en el área técnica por la AICS y en el área financiera por CASSA DEPOSITI E PRESTITI; 2) Primer Informe Técnico y financiero, Dicho informe corresponderá al periodo correspondiente al 10 de octubre de 2018 al 31 de diciembre del 2020; 3) Segundo informe Técnico y Financiero, correspondiente al periodo de 01 de enero al 30 de junio del 2021; 4) Tercer Informe Técnico y Financiero Final, correspondiente al Periodo



## MINISTERIO DE VIVIENDA

del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021. La Unidad Ejecutora del Ministerio de Vivienda, determinara la cantidad de informes originales y copias que serán requeridos. La Firma Auditora deberá de entregar los mencionados productos con los respectivos sellos, firmas, a fin de dar por certificada y avalada la información que en ellos se expresan. Los Resultados de la Auditoría (Informes, opiniones, etc.) serán compartidos al Ministerio de Vivienda, tanto a la Unidad Ejecutora del Proyecto, como a la Gerencia Financiera Institucional y Gerencia de Auditoría. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución de la Auditoría será de *Setenta y cuatro días*, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2021; entendiéndose que para el plazo de la entrega del tercer informe será aproximadamente en el mes de febrero de dos mil veintidós, tomando como parámetro el cierre del ejercicio fiscal 2021. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria otorgada mediante Memorando con número de referencia MV/GFI/159/2021, de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título Los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio,

para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda y **presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato**, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la respectiva orden de inicio, y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el Acta Recepción Final del servicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual, hasta que el Ministerio reciba a entera satisfacción el servicio contratado, mediante el Acta Recepción Final, es decir por el plazo del contrato y excederá en sesenta días calendario al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a los Términos de Referencia. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad



del mismo declarada por el Ministerio; **ii)** Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; **iii)** Por la revocación, y **iv)** Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: 1) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: **a)** Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y **b)** Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone termino a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número ciento veintiséis-A, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Titular nombró como Administrador del Contrato al Ingeniero **TONY WALTER SANDOVAL GÓCHEZ**, y tendrá las facultades que le confieren el artículo

Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: **a)** Términos de Libre Gestión No. 067/2021; **b)** Modificativas a los Términos de Libre Gestión 1 y 2; **c)** La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; **d)** Las Garantía de Cumplimiento de Contrato; **e)** Las Resoluciones modificativas si las hubieren; **f)** La Orden de Inicio; **g)** Las órdenes de Servicio, si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y El Contratista en sus oficinas situadas en

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir





MINISTERIO DE VIVIENDA

así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en dos ejemplares de igual contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Enmendado: setenta y cuatro días- VALE.-

**IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**  
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM  
"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"

**CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**  
EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador a las trece horas con veinte minutos del día diecinueve del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ comparecen: por una parte la señora **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, empresaria, de \_\_\_\_\_ le edad, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

/ Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación

del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en su calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento uno, tomo \_\_\_\_\_

cuatrocientos veintitrés de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a la compareciente en el cargo de **MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM**, institución que en lo sucesivo se denominara **“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”**; y **LUIS ALFREDO CORNEJO MARTÍNEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CORNEJO & UMAÑA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORNEJO & UMAÑA DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, que en lo sucesivo se denominara **“EL CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado José Mauricio Solano Cortez, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS, del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades; b) Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas con cinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana de los Ángeles Muñoz Rivas, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades. Por lo tanto, todos los comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista la cantidad de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos proporcionales a la ejecución de los servicios y posterior a la entrega de cada uno de los





MINISTERIO  
DE VIVIENDA



informes Técnicos y Financieros e Informe Técnico Financiero Final. El Contratista entregará el servicio relacionado de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA, que establece lo siguiente: “El Contratista entregará el servicio de auditoría Financiera, de conformidad a lo establecido en la Sección II: TÉRMINOS DE REFERENCIA de la Libre Gestión, de la siguiente manera: 1) Entrega de Formato Estándar de Informe Técnico y Financiero, el cual deberá de ser previamente aprobado en el área técnica por la AICS y en el área financiera por CASSA DEPOSITI E PRESTITI; 2) Primer Informe Técnico y financiero, Dicho informe corresponderá al periodo correspondiente al 10 de octubre de 2018 al 31 de diciembre del 2020; 3) Segundo informe Técnico y Financiero, correspondiente al periodo de 01 de enero al 30 de junio del 2021; 4) Tercer Informe Técnico y Financiero Final, correspondiente al Periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2021. La Unidad Ejecutora del Ministerio de Vivienda, determinara la cantidad de informes originales y copias que serán requeridos. La Firma Auditora deberá de entregar los mencionados productos con los respectivos sellos, firmas, a fin de dar por certificada y avalada la información que en ellos se expresan. Los Resultados de la Auditoría (Informes, opiniones, etc.) serán compartidos al Ministerio de Vivienda, tanto a la Unidad Ejecutora del Proyecto, como a la Gerencia Financiera Institucional y Gerencia de Auditoría. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial”. La CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: “El plazo para la ejecución de la Auditoría será de ~~Setenta y cuatro días~~, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2021; entendiéndose que para el plazo de la entrega del tercer informe será aproximadamente en el mes de febrero de dos mil veintidós, tomando como parámetro el cierre del ejercicio fiscal 2021”. El Contratista realizara el servicio de conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN, que estable lo siguiente: “En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: 1) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato”.



MINISTERIO  
DE VIVIENDA

Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el suscrito Notario DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “La Consultora”, los derechos y las demás obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-** Enmendado: setenta y cuatro días- VALE.-

x

